

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los ordenes de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números, que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50** Ptas.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 190 de 8 Julio

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: El Estatuto municipal contiene las normas precisas para una regulación plena de los Ayuntamientos españoles en todas sus actividades, pero necesita para su acomodación a la vida ciertos desdovolvimientos reglamentarios. Para el estudio de éstos se designó una Comisión que ha laborado con tesón y ahínco y que tiene ya a punto de ultimar sus importantes trabajos. Con ellos se habrá llevado a feliz término la reforma íntegra de nuestro Derecho municipal y su mando al Estatuto las instrucciones reglamentarias correspondientes, tendremos formado un verdadero Código concejil completo, sistemático é innovador.

El Gobierno opta por publicar varios Reglamentos en vez de uno solo. Lo complejo y heterogéneo de las materias reguladas, aconseja su separación en Cuerpos distintos que cuando sea necesario podrán sufrir aisladamente las reformas precisas para su acoplamiento a las exigencias del progreso jurídico.

Los Reglamentos del Estatuto municipal serán, pues, los siguientes: el de población y territorio municipales, que con este proyecto de Decreto se somete a la sanción de V. M. de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos; el de obras, servicios y bienes municipales; el sanitario; el de procedimientos; el de exacciones y el de empleados municipales.

El que se sanciona por medio del presente Decreto desenvuelve los principios del Estatuto relativos a la población y el territorio como

elementos sustantivos de toda entidad municipal. Regula, por lo tanto, la constitución y régimen de las entidades locales menores, mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas, la constitución de los Municipios, así como lo referente a la población y el empadronamiento.

El criterio que ha presidido en la redacción de su articulado, es el que dominó en el Estatuto y se ha procurado llevar al derecho constituido las máximas previsiones, así como las enseñanzas de la realidad actual.

En su consecuencia, el Presidente que suscribe, en nombre del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 2 de Julio de 1924.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento sobre términos y población municipal.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.—AL FONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REGLAMENTO

sobre población y términos municipales.

TITULO PRIMERO

Entidades locales menores.

Artículo 1.º Para la constitución de una Entidad local menor será precisa petición por escrito de la mayoría de sus vecinos que se dirigirá al Ayuntamiento correspondiente, pudiendo firmar por los que no sepan hacerlo otros a su ruego. Copias del escrito de petición se expondrán al público, durante diez días consecutivos, en las puertas de la Casa Consistorial, del Juzgado municipal y de las Iglesias parroquiales ó anejas comprendidas dentro del núcleo. Si la Alcaldía tuviese duda acerca de la autenticidad de una ó varias firmas, podrá exigir la comparecencia y ratificación de los interesados, salvo que el escrito de petición esté autorizado por un Notario.

La petición podrá formularse también por los trámites del referéndum.

Art. 2.º Una vez hecha la peti-

ción, y publicada debidamente el Ayuntamiento adoptará acuerdo, por mayoría absoluta de votos.

Será obligatorio el reconocimiento de la Entidad local menor, por presumirse la existencia de los derechos ó intereses peculiares y colectivos a que se refiere el art. 2.º del Estatuto:

a) Cuando el núcleo que haya de constituirse en Entidad local sea una parroquia rural, si formulan la petición la mayoría de sus vecinos;

b) Cuando se solicite el reconocimiento de los Concejos abiertos de carácter tradicional;

c) Cuando la petición se refiera a un antiguo Municipio anexionado a otro, que reúna además las condiciones señaladas en el art. 2.º del Estatuto municipal.

Cuando se trate de núcleos rurales ó urbanos inferiores a los señalados en el párrafo anterior, el acuerdo del Ayuntamiento será potestativo. En la petición deberá especificarse, en este caso, cuáles son los derechos ó intereses que caracterizan a la agrupación, y sobre las condiciones de ésta podrá pedirse informe al Párroco, Juez municipal y cualesquiera otras autoridades locales.

Contra los acuerdos del Ayuntamiento sólo se dará recurso ante el Tribunal Contencioso administrativo provincial.

Art. 3.º Una vez recalcado acuerdo firme de reconocimiento de cualquier Entidad local menor, el Ayuntamiento respectivo lo comunicará al Gobernador civil, al Presidente de la Audiencia, al Delegado de Hacienda y al Jefe provincial de Estadística, debiendo además insertarse en el Boletín Oficial de la provincia.

Dentro del mes siguiente a la comunicación del acuerdo al Gobernador civil, deberá constituirse la Junta vecinal ó parroquial, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VI, título IV, libro I del Estatuto. La Junta comunicará su constitución al Alcalde.

Art. 4.º Las Entidades locales menores que actualmente existen con el nombre de anejos ó agregados, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley de 2 de Octubre de 1877, tendrán plena personalidad como tales Entidades locales menores, sin necesidad de petición por los interesados ni de reconocimiento por las Corporaciones municipales. Los Ayuntamientos deberán comunicar a los Gobernadores civiles el nombre y condiciones de las que tengan existencia legal en sus respectivos términos, que habrán de ajustarse al régimen es-

tablecido para las Entidades locales menores por el Estatuto municipal.

Art. 5.º Una vez constituida la Entidad local menor, se establecerán los límites del territorio a que alcance su jurisdicción y la separación patrimonial correspondiente. Se determinarán estas condiciones, a propuesta de la Junta respectiva, por acuerdo del Ayuntamiento, que deberá recaer en el plazo de treinta días. Contra la resolución del Ayuntamiento se dará recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Art. 6.º Ninguna Entidad local menor podrá pertenecer a jurisdicciones distintas de un mismo orden. Las parroquias divididas, ú otras Entidades que pertenezcan a Ayuntamientos distintos, designarán previamente el Municipio a que deseen pertenecer.

TITULO II

Mancomunidades municipales.

Art. 7.º Adoptado por un Ayuntamiento pleno, y por mayoría absoluta de sus Concejales, el acuerdo de intentar la constitución de una Mancomunidad, con otro ú otros Ayuntamientos de pueblos limítrofes, que podrá extenderse a los colindantes de los que acepten el concierto para alguno de los fines autorizados por el Estatuto, solicitará de cada uno de los Ayuntamientos con quienes pretenda asociarse su conformidad, acompañando certificación literal del acta de la sesión en que el acuerdo hubiese sido tomado, y nombrará desde luego un representante suyo.

Si los Ayuntamientos requeridos por el iniciador de la Mancomunidad acordasen, por mayoría absoluta, estar dispuestos a concertarla, designarán sus representantes, poniendo estos nombramientos en conocimiento del Alcalde presidente del Ayuntamiento que tomo la iniciativa; y convocados por éste a una reunión, a la que necesariamente han de concurrir todos los representantes de los Ayuntamientos interesados, procederán a la redacción de los Estatutos de la Mancomunidad.

Art. 8.º Los Estatutos de las Mancomunidades municipales deberán expresar: 1.º Sus fines. 2.º El plazo por el cual se constituyen, sea fijo ó indefinido. 3.º Los requisitos a que haya de ajustarse la modificación de los pástos, la separación de los Ayuntamientos asociados ó la disolución de la Mancomunidad. 4.º Los recursos económicos con que haya de contar; y 5.º El Municipio en que haya de recaer la capitalidad.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Art. 9.º Redactados los Estatutos, se someterán a la aprobación de cada una de las Corporaciones interesadas, y una vez acordada por mayoría absoluta de sus Concejales, se remitirán, por el Alcalde presidente del Ayuntamiento en que se haya fijado la capitalidad, al Ministerio de la Gobernación, con certificación literal de las actas de las sesiones en que fueron aprobados por cada uno de los Ayuntamientos.

Quando los Estatutos hayan sido devueltos para subsanar cualquiera extralimitación legal, el plazo de tres meses concedido al Gobierno para resolver sobre su legalidad ó ilegalidad, empezará a contarse otra vez desde el día siguiente a su nueva entrada en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 10. Los recursos y medios económicos pactados podrán sustituirse ó adicionarse por simples acuerdos de la Mancomunidad, siempre que no excedan de los límites propios de la competencia municipal.

Art. 11. Si en los Estatutos no se hubieran establecido reglas para la constitución de la Junta de Mancomunidad, sus Vocales serán elegidos, por cada uno de los Ayuntamientos mancomunados, entre los Concejales, a razón de uno por cada Corporación, en la primera sesión del Pleno que se celebre después de la aprobación de los Estatutos. Será Presidente el Vocal que resulte elegido por mayoría absoluta de votos de los Vocales de la Junta sustituyéndole, en ausencias y enfermedades, el Vocal que hubiese obtenido el mayor número de votos en su elección, y en caso de empate, el de mayor edad; en vacante definitiva se convocará a sesión extraordinaria para la elección de nuevo Presidente; y actuará como Secretario el que la Junta designe, ó en su defecto, el del Ayuntamiento a que corresponda la capital de la Mancomunidad.

(Se continuará.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.904.

SECRETARIA—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán general de la tercera Región participa a este Gobierno, que el Comandante de Aeronáutica D. Guillermo Degado Barckenbury, como Observador y el Teniente D. Alfredo Gutiérrez López, como Piloto, tripulando un avión, se proponen dar la vuelta a España en vuelo, siguiendo sus costas, sin más campos de aterrizaje que los elegidos a vista desde el aire, para el perfecto conocimiento del terreno nacional tan importante para los aviadores militares.

Como en su itinerario está la provincia de Murcia, con los puntos que sea necesario tomar al azar, ordena a todos los Alcaldes de la provincia que en caso necesario se preste toda clase de auxilio y facilidades a los mencionados Oficiales aviadores.

Murcia 8 de Julio de 1924.

El Gobernador,

César Ballarín.

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.
				Ptas. Cts.
LA UNION				
Cuarto trimestre de 1922-23.				
92	Antonio Angel García.	Galera.	Murcia.	41 17
100	José Covacho Cano.	Id.	Id.	20 59
5	Vicente Gómez Sánchez.	Id.	Portmán.	41 17
26	José Pérez Sánchez.	Id.	Floridablanca.	20 58
41	Antonio Vidal Bruno.	Id.	Mayor.	20 58
67	Manuel Sánchez Sánchez.	F. de tejas.	H. Cuno.	12 22
96	Vicente Guirao Martínez.	Carpintero.	Apolinario.	43 66
234	Antonio Vergel Cárdenas.	Barbero.	A. el Sabic.	43 66
35	Andrés Cánovas Martínez.	Horno pan.	Flores.	43 65
3	Encarnación Tovar.	Ropavejero.	Real.	3 74
5	José Heredia Solano.	Hierro viejo.	Tetuán.	3 74
242	Mariano Heredia Saura.	Id.	Mayor.	3 74
6	Andrés Rojas Martínez.	Id.	Descar ador.	3 74
246	José Vidal Heredia.	Carro.	Canalejas.	17 64
246	El mismo.	Id.	Id.	23 48
247	José González Sánchez.	Id.	Estrella.	17 64
247	El mismo.	Id.	Id.	19 60
248	Miguel Covacho García.	Id.	M. del Boch.	17 64
248	El mismo.	Id.	Id.	19 60
250	José Ruiz Pagán.	Id.	San Fernando.	16 83
250	El mismo.	Id.	Id.	22 44
253	Ginés Luengo Albaladejo.	Id.	Real.	17 64
253	El mismo.	Id.	Id.	15 68
LORCA				
Tercer trimestre de 1919.				
236	Afonso Sánchez García.	Prensa.	Abenlaf.	22 93
146	Fernando Lizarán.	Curtidos.	San Cristóbal.	4 60
Cuarto trimestre de 1919.				
236	Afonso Sánchez García.	Prensa.	Abenlaf.	22 93
164	Fernando Lizarán.	Curtidos.	San Fernando.	4 41
Cuarto trimestre de 1919-20.				
82	Indalecio Navarro.	Abacería.	San Cristóbal.	35 91
171	Cristóbal Perriago Peñas.	Curtidos.	Charco.	29 68
173	Juan Ruiz Navarro.	Id.	Cano.	7 06
174	El mismo.	Molino.	Id.	7 06
236	Antonio Sánchez García.	Prensa.	Abenlaf.	22 93
288	Antonio Lizarán Muro.	Albardero.	Pozo.	14 10
289	Francisco Sánchez Méndez.		San Cristóbal.	18 90
Primer trimestre de 1920-21.				
77	Indalecio Navarro.	Abacería.	M. Abajo.	35 91
166	Fernando Lizarán Valero.	Curtidos.	Cano.	4 41
171	Antonio Lizarán Mena.	Id.	Pozo.	14 11
175	Cristóbal Perriago Peñas.	Id.	Charco.	20 64
220	Juan Pérez Navarro.	Molino.	Humbrias.	18 75
311	Cristóbal Paredes.	Zapatero.	Prim.	18 90
Segundo trimestre de 1920 21.				
77	Indalecio Navarro.	Abacería.	M. Abajo.	59 85
166	Francisco Lizarán Valero.	Curtidos.	Cano.	7 35
171	Antonio Lizarán Mena.	Id.	Pozo.	23 52

(Se continuará.)

Número 1-219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Mur-
cia-Diputaciones.—Contribución
rústica.—Cuarto trimestre de
1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar,
Agente Recaudador de contribu-
ciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente
de apremio que instruyo contra
deudores á la Hacienda pública por
el concepto, trimestre y pueblo arri-
ba expresados, se ha dictado con
ecno 23 de Abril último, la sin-
guiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio á
nuevo recargo de 10 por 100 sobre
el importe total del descubierto y
los contribuyentes inciuidos en la
anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta pro-
videncia á fin de que puedan satis-
facer sus débitos durante el plazo
de veinticuatro horas; advirtiéndoles
que, de no verificarlo, se proce-
derá inmediatamente al embargo
de todos sus bienes, señalando al
efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución y se expedirán los
oportunos mandamientos, al señor
Registrador de la propiedad del
partido para la anotación preventiva
del embargo.»

Y estando comprendidos en el
referido expediente los individuos
que se expresan, contra quienes no
ha podido tener efecto la notifica-
ción de la preinserta providencia
en la forma que determina el artí-
culo 141 de la referida Instrucción,
por tratarse de deudores de para-
dero desconocido, se publica el pre-
sente edicto al objeto de que dicho
proveído pueda llegar á conoci-
miento de los interesados.

Era Alta.

Andrés Monteagudo, 9'54 pesetas
Juan Rodríguez Pellicer, 4'76.
Juan A. López Barceló, 2'94.
José Campillo, 6'94.
José Roca Roca, 4'76.
José Blanco, 3'28.
Juan Galvez, 6'50.
Josefa Olmos, 9'16.
Ana María Máiquez, 2'60.
Antonio Pellicer, 8'68.
Antonio Balsalobre Pellicer, 9'63
Francisco Pérez Romero, 4'34.
Francisco Marín Hernández, 5'28
Francisco Hellín Monteagudo, 8
pesetas 16 céntimos.
Catalina Pellicer, 5'03.
Francisco Caballero, 13'46.
Francisco Hernández Pujante, 2
pesetas 60 céntimos.
José Córdoba Mirete, 9'11.
Juan Martínez Tovar, 9'97.
José Moreno Molina, 5'72.
Juan Serrano, 3'03.
Andrés Monteagudo, 3'63.
Antonio Hernández Hernández,
3'21.
Andrés Rodríguez, 7'01.
Antonio Sandoval, 3'47.
Antonio Campillo García, 6'68.
Antonio García Sandoval, 3'29.
Antonio Espinosa Córdoba, 5'45
Antonio Denia Pellicer, 8'07.
Gregorio López Tovar, 16'48.
Hijos de Manuel Romero, 5'11.
José España Tovar, 11'01.
José Alcaraz Zapata, 5'63.
José Moreno Alcaraz, 7'45.
Joaquín López, 3'47.
Antonio Ruipérez, 5'19.
Antonio Hernández, 3'03.
Andrés Martínez Poveda, 4'60.
Antonio Martínez Ortuño, 3'46.
Antonio Hernández Costa, 3'29.
Antonio Moreno Costa, 3'29.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación á los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, con arreglo
á lo preceptuado en los párra-
fos 3.º y 4.º del art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, ex-
tiendo el presente edicto para su
exposición al público en las tablas
de anuncios del Ayuntamiento, in-
sertándose á la vez en la «Gaceta
de Madrid» y en el *Boletín Ofi-
cial* de la provincia, por ignorar
sus domicilios y residir fuera de es-
te pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Gui-
jarro.

Sexta sección

Número 130.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados
por este Ayuntamiento durante
el mes de Octubre de 1923, que
forma el infrascrito Secretario, en
cumplimiento y á los efectos dis-
puestos por el art. 109 de la vi-
gente ley Municipal.

Sesión supletoria del día 1.º

Preside el Sr. Alcalde D. Emilio
Fernández Molina.

Del mismo modo se aprobó la
distribución de fondos del presente
mes.

Se acordó aprobar el extracto de
las sesiones celebradas por esta
Corporación durante el segundo tri-
mestre, ordenando se remita un
ejemplar al Sr. Gobernador de la
provincia y otro se coloque en la
tablilla de anuncios de este Ayun-
tamiento.

También se acordó se reintegre el
Sr. Alcalde de la cantidad de ciento
cuatro pesetas cincuenta céntimos,
por lo abonado para reintegro de
actas y demás documentos oficia-
les.

Extraordinaria del día 1.º

Preside el Sr. Comandante del
Puesto de la Guardia civil D. Fran-
cisco Aroca Valcárcel.

Se dió cuenta del Real decreto de
la Gobernación, en el que ordenan
cese en sus funciones, finalizando
en su cometido todos los Concejales
de los Ayuntamientos de la Nación.

Los Concejales acatan dicha
Soberana disposición, respetuosos
siempre con el poder constituido y
entregan las insignias de sus car-
gos.

Extraordinaria del día 1.º

Preside el Sr. Comandante del
Puesto de la Guardia civil D. Fran-
cisco Aroca Valcárcel.

La Presidencia, una vez dada
cuenta del citado Real decreto de
la sesión anterior, dió posesión á
los Sres. Vocales asociados de sus
respectivos cargos de Concejales,
en la forma siguiente:

Se procedió por orden de uno en
uno á la elección de Alcalde Presi-
dente de este Ayuntamiento, por
votación secreta y por medio de
papeletas las que fueron entregan-
do á la Presidencia y ésta, deposi-
tando as en la urna, colocada en la
Mesa presidencial para el efecto;

Una vez verificada ésta, el señor
Presidente verificó el escrutinio, el
que dió el resultado siguiente:

Don Luis Candel Ruiz, con diez
votos, ó sea por unanimidad, para
Alcalde Presidente; pasando á ocu-
par su puesto y recibiendo de ma-
nos de la Presidencia las insignias
de su cargo.

Seguidamente y del mismo modo,
se verificó la de primero y segundo
Tenientes Alcaldes, las que dieron
el resultado siguiente y por unani-
midad.

Don Eleuterio Jesús Cano Molina,
para primer Teniente Alcalde y Don
José María Carpena Trigueros, para
segundo, pasando ambos á ocupar
sus puestos y recibiendo de manos
del Sr. Presidente las insignias de
sus cargos.

Una vez verificada ésta se pasó á
la de Procurador Síndico, recayen-
do dicho cargo y por unanimidad
en D. Casáreo Cano Gómez, pasan-
do igualmente á ocupar su puesto y
recibiendo del Sr. Presidente señor
Aroca Valcárcel las insignias de su
cargo.

Seguidamente se procedió á dar
cumplimiento al art. 2.º del citado
Real decreto y designar las Seccio-
nes que determina el art. 66 de la
ley Municipal, acordándose por
unanimidad que este término, se
divida en tres secciones para este
solo objeto.

Acto continuo se procedió á depo-
sitar en un globo por orden respec-
tivo los nombres que figuran en
cada una de las expresadas seccio-
nes y sacando de aquel tantas bolas
ó nombres como Vocales asociados
tienen las mismas, dió el resultado
siguiente:

Sección 1.ª

D. Jesús Parra Candel.
Gabino Trigueros Pérez.
Antonio Yuste Piñero.
Francisco Cano Cano.

Sección 2.ª

D. Angel Núñez Marín.
Jesús Cano Molina.
Victor Ruiz López.
Eliseo Fuentes Trigueros

Sección 3.ª

D. Francisco Trigueros Parra.
Casáreo Sánchez Cano.
José María Cano Tolmo.
Antonio Gomariz Galiano.

Se acordó se comunique dichos
nombramientos á los interesados,
conforme á lo mandado.

También se acordó que las sesio-
nes se celebren los Sábados á las
diez de cada semana y las supleto-
rias los Lunes á la misma hora.

Sesión del día 6.

Preside el Sr. Alcalde Presidente
D. Luis Candel Ruiz.

Dando cumplimiento al art. 60 de
la vigente ley Municipal, se acordó
fijar en cuatro las secciones ó Co-
misiones permanentes y que estas
se compongan cada una de tres
Concejales.

Una vez acordado esto y en cum-
plimiento al último párrafo del cita-
do artículo, se procedió á la elec-
ción para su constitución en vota-
ción secreta y por medio de papele-
tas, quedando constituidas en la
forma siguiente:

Comisiones de Fomento.

Presidente.

D. José María Carpena Trigueros.

Vocales.

D. Antonio Ramos Sánchez.
José Martínez Molina.

Comisión de Hacienda.

Presidente.

D. Luis Candel Ruiz.

Vocales.

D. Casáreo Cano Gómez.
Domingo Martínez Banacioche.

Comisión de Gobernación.

Presidente.

D. Eleuterio Jesús Cano Molina.

Vocales.

D. José García Gómez.
Rafael Cano Palazón.

Comisión de policía urbana y rural

Presidente.

D. Luis Candel Ruiz.

Vocales.

D. José María Cano Parra.
Antonio Molina Cano.

Se acordó abonar á D. Pedro Lu-
cas, lo que se le adeuda por este
Ayuntamiento por reconocimiento
de un ganado de reses en este tér-
mino.

Se acordó ratificar el acuerdo del
día 1.º de los corrientes, en el que
se acordó se reintegre el Sr. Alcal-
de saliente de lo abonado para rein-
tegro de actas y demás documentos
oficiales.

Igualmente se acordó se pague á
los empleados de Secretaría sus
haberes como también al Secretario
su gratificación por sus trabajos
estadísticos

También se acordó dar un voto
de confianza al Sr. Alcalde Presi-
dente, para todo lo que se relacione
con la procesión de Nuestra Señora
la Virgen del Rosario.

Se dió cuenta de una comunica-
ción recibida del Sr. Delegado de
Hacienda, sobre débitos y créditos
del Ayuntamiento, se acordó estar
conforme con la contestación dada
por el Presidente en oficio núme-
ro 184.

También se aprobó, las gestiones
hechas por el mismo Presidente, so-
bre reclamación de contingente car-
celario.

Sesión del día 13.

Preside el Sr. Alcalde D. Luis
Candel Ruiz.

Se aprobó la cuenta presentada
por lo recaudado por derecho de
enterramiento y venta de nichos en
el Cementerio municipal, durante
el segundo trimestre del actual ejer-
cicio.

También se acordó aprobar la
cuenta del maestro alarife D. Jesús
Cano Carrillo, por trabajos hechos
en la casa del Conserje del referido
Cementerio.

Presentados, cinco recibos por el
Director de la Banda de Música por
tocar en los días festivos por la no-
che, procesión de San Roque, y pro-
cesión de la Virgen del Rosario, se
acordó abonar este último, y dejar
los demás, para cuando los fondos
de la Caja lo permita.

Presentados otros recibos de lám-
paras para el Paseo, se acordó de-
jar en suspenso dichos recibos, has-
ta enterarse los Sres. Concejales, del
estado del presupuesto.

Igualmente se acordó dar la reso-
lución que proceda á otros recibos
presentados, por creer no están he-
chos en debida forma.

Presentada la cuenta con sus jus-
tificantes, de lo recaudado por la
Administración de Consumos, du-
rante el segundo trimestre del ac-
tual ejercicio, se acordó, que necesi-
tando los Sres. Concejales imponer-
se de las mismas pasen éstas, á
estudio de la Comisión de Hacienda
para su informe y cuando éste, esté
dado, se cite á sesión extraordina-
ria á esta solo objeto y á más del
nombramiento de Administrador
de Consumos.

Pedido por los Sres. Concejales,
el estado de la Caja y arqueo de la

misma, se pusieron sobre la mesa los libros de contabilidad municipal, los que fueron examinados detenidamente.

Se acordó que la recaudación hecha por el Sr. Administrador de Consumos desde 1.º del mes actual hasta el día de la fecha, se incaute el Sr. Alcalde, nombrándolo al mismo tiempo, interventor de dicha recaudación pero sin remuneración alguna; y que también se presenten las cuentas con sus comprobantes de la mencionada recaudación.

Se acordó que en vista del mal estado del carro de la limpieza pública, se proceda inmediatamente a su arreglo.

Sesión del día 18.

Preside el Sr. Alcalde D. Luis Candel Ruiz.

Por orden de la Presidencia una vez abierta la sesión, se dió lectura al informe emitido por la Comisión de Hacienda, el cual fué aprobado por unanimidad.

También fué nombrado por mayoría de votos para Administrador del impuesto de Consumos, D. José Yuste Costa.

Se acordó se le exija fianza al señor Administrador, y que ésta, sea personal y por valor de quinientas pesetas.

También se acordó que la recaudación diaria, se entregue el señor Alcalde para que éste la pase a Depositaria.

Sesión del día 22

Preside el Sr. Alcalde D. Luis Candel Ruiz.

Se dió lectura al oficio de renuncia del cargo de Administrador de Consumos de D. José Yuste Costa, el cual fué admitido por unanimidad.

Se acordó se paguen los recibos de lo gastado en festejos en Agosto último, hasta la cantidad que resulta disponible en su artículo correspondiente.

Igualmente se acordó se paguen varios recibos presentados de gastos menores, con cargo al art. 5.º del capítulo 1.º del presupuesto.

Se dió lectura de la circular del Sr. Gobernador civil, sobre brigadas sanitarias, dándose por enterados los Sres. Concejales.

También se dió lectura al oficio remitido por el Sr. Administrador de Correos de ésta, sobre alquiler de la Casa Correos, acordándose por unanimidad, siga pagando el Ayuntamiento dicho alquiler, con objeto de no ocasionar perjuicios al Comercio e Industria de esta plaza.

Puesta en discusión el nombramiento de Administrador de Consumos por renuncia del que lo desempeñaba y habiendo varias proposiciones por parte de los señores Concejales, se procedió a la votación de los Candidatos D. Alfredo Trigueros Candel, D. Alejandro Teresa Ruiz y D. Jenaro Fernández Molina, obteniendo mayoría de votos D. Alfredo Trigueros Candel, el cual fué nombrado en la misma sesión y con el sueldo remunerador de cien pesetas mensuales.

Por el Concejal D. José M.º Cano Parra, se propuso, que estando intransitable el paso llamado «Malecón de Pepico Arrogante», pase la Comisión correspondiente y que informe sobre dicho particular.

Por el mismo Concejal Sr. Cano Parra, se propuso que el cargo de Depositario de los Fondos municipales, lo ofrecía hacerlo gratuitamente, el vecino de esta villa Don Gabino Trigueros Pérez: Se acordó que en la próxima sesión se tratará de este asunto.

Acto seguido por el Sr. Presidente, se manifestó que, debia proceder al examen definitivo y fijación de las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1922 y 1923, las cuales estaban sobre la mesa, para su examen; se dió lectura al dictamen emitido por el señor Síndico, que constaba en dicho expediente y abierta la discusión, una vez discutido el asunto, se acordó: Que fueran aprobadas dichas cuentas y que se espusieran durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pudieran ser examinadas por cualquier vecino de este pueblo que lo estimase conveniente.

Del mismo modo fueron aprobadas las cuentas municipales justificadas correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del actual ejercicio.

Sesión del día 27.

Preside el Sr. Alcalde D. Luis Candel Ruiz.

Se dió lectura a la renuncia presentada por el Depositario de estos Fondos municipales, la que fué admitida.

Habiendo manifestado D. Gabino Trigueros Pérez, la imposibilidad de poderse encargar de dicho cargo por sus muchas ocupaciones, y no habiendo por el momento quien quiera encargarse de dicho cargo, se acordó por unanimidad declarar Concejal y obligatoria, recayendo el nombramiento en el Concejal D. Cesáreo Cano Gómez, el que presente aceptó.

Blanca 3 de Noviembre de 1923.— El Secretario, Antonio M. Cánovas. El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día 3 de Noviembre, de que certifico.—Antonio M. Cánovas.—V.º B.º: El Alcalde, Candel.

Número 1.906.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS
ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos en su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Jumilla, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 30 Junio al 5 Julio actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con lo advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado antes riormente.

Alicante a 7 de Julio de 1924.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores.	Fechas de las alegaciones.	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	José Martínez Carrión.		22 Junio 1923.	1 050 40	52 52	1 102 92

Octava sección.

Número 1.910.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARAVACA

Don Mariano Avilés y Zapater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha se ha declarado en estado de suspensión de pagos al comerciante de esta plaza Don Juan Alvarez Robles, calificándose la insolvencia de provisional y convocándose a Junta general de acreedores que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Agosto próximo a las once de su mañana.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de

Julio de 1922 publicada en la «Gaceta» de 14 de Septiembre de 1922. Caravaca 4 de Julio de 1924.—Mariano Avilés.—Francisco Serra.

Número 1.856.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE PINATAR

Don Juan de Dios Más y Arévalo, Maestro nacional y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de San Pedro del Pinatar (Murcia).

Certifico: Que en el día de hoy a 26 de Junio de 1924 y hora de las 17, se constituyeron en sesión en la Sala Capitular de este Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Pedro Hernández Gea, los señores que como propietarios integran la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, al objeto de poner en posesión de sus cargos a los señores que corresponde actuar como sustitutos en la citada Corporación a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º apartado B del R. D. de 10 de Abril último.

Previa convocatoria de los señores llamados a desempeñar los referidos cargos y reunidos en el mencionado local, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, ordenando se procediese a la lectura de la real disposición, y advertidos de la obligación en que se hallan de aceptarlos por el carácter que ostentan en esta localidad, se procedió a comunicarles sus respectivos nombramientos, recayendo éstos en los individuos que a continuación se expresan:

Vicepresidente

D. Nicasio del Campo González, como Vocal propietario de más edad.

Sustituto del Juez municipal.

D. Julio Gil García, ex Juez municipal más reciente.

Secretario suplente

D. José Montesinos Pagan, Maestro nacional y D. Tomás Alberca Zafón, Oficial del Ejército retirado, como suplente del de igual clase, D. José Antonio Vallejos Zaragoza.

Se hizo constar no poder nombrar sustituto al Sr. Cura Rector de esta iglesia, D. Samuel Verdejo Martínez, por no existir ningún otro Sacerdote en la localidad.

En este estado y cumpliendo el objeto de la convocatoria, el señor Presidente levantó la sesión, acordando se remita certificación de este acta al limo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, como interesa en su comunicación de 23 del actual, y al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, firmando todos los concurrentes al acto con el Sr. Presidente, de lo que yo el Secretario certifico.

Pinatar 26 de Junio de 1924.— Pedro Hernández.—Nicasio del Campo.—Samuel Verdejo.—Tomás Alberca.—José Montesinos.—José A. Vallejos.—Juan de Dios Más.—Todos rubricados.—Es copia de su original que se custodia en Secretaría.—J. de Dios Más.—V.º B.º: El Presidente, Hernández.